



7C3251317

02/2006

NO ATRIBUIBLES



## FUNDACIÓN DENAES

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La **FUNDACIÓN DENAES** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la localidad de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria), C.P. 39408, Polígono Industrial de Barros, Parcela 29. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, comunicándolo al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de sus delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

#### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos el Patronato podrá acordar la extinción

de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 3. Fines.***

Son fines de la Fundación:

- a) La defensa de la Nación Española. Este fin se circunscribe exclusivamente al ámbito civil.
- b) El cultivo del patriotismo, y la afirmación de España como Nación.
- c) El fomento de la cohesión de la sociedad española, y de un gran acuerdo de los grandes partidos españoles en torno a la unidad de España y a la fortaleza del Estado español, en los términos del artículo 2 de la Constitución de 1978.
- d) La movilización social de los españoles en defensa de la dignidad de la Nación española y de su inquebrantable unidad territorial y social.
- e) La vigilancia del cumplimiento de la legalidad en lo relativo a los símbolos nacionales, y al derecho de todos los ciudadanos españoles a no ser discriminados por razón de su lengua en todo el territorio nacional.
- f) La promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre la historia de España, la lengua española y la realidad de la Nación Española.

### ***Artículo 4. Actividades***

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Colaborar con las distintas administraciones y entidades públicas o privadas en cuantas acciones realicen coincidentes con los fines de la Fundación.

de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 3. Fines.***

Son fines de la Fundación:

- a) La defensa de la Nación Española. Este fin se circunscribe exclusivamente al ámbito civil.
- b) El cultivo del patriotismo, y la afirmación de España como Nación.
- c) El fomento de la cohesión de la sociedad española, y de un gran acuerdo de los grandes partidos españoles en torno a la unidad de España y a la fortaleza del Estado español, en los términos del artículo 2 de la Constitución de 1978.
- d) La movilización social de los españoles en defensa de la dignidad de la Nación española y de su inquebrantable unidad territorial y social.
- e) La vigilancia del cumplimiento de la legalidad en lo relativo a los símbolos nacionales, y al derecho de todos los ciudadanos españoles a no ser discriminados por razón de su lengua en todo el territorio nacional.
- f) La promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre la historia de España, la lengua española y la realidad de la Nación Española.

### ***Artículo 4. Actividades***

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Colaborar con las distintas administraciones y entidades públicas o privadas en cuantas acciones realicen coincidentes con los fines de la Fundación.



703251318

02/2006

0.15 €



b) Proponer a las distintas Administraciones actuaciones encaminadas a fomentar la unión fraterna y la solidaridad entre todos los españoles, así como a cultivar el patriotismo.

c) Realizar actividades formativas, culturales y divulgativas en las materias que sirvan para cumplir los fines de la Fundación.

d) Crear y organizar fondos documentales y bibliográficos sobre la temática objeto de la Fundación.

e) Denunciar ante la Justicia que corresponda a las entidades públicas o privadas o personas individuales que hayan cometido un delito o una falta que atente contra la unidad y dignidad de España, contra sus símbolos, contra su idioma común o discrimine o divida a los españoles, y atente contra la legislación vigente.

f) Apoyar a cualquier español que, por el hecho de serlo, o por querer ejercer el derecho constitucional de utilizar la lengua española en cualquier punto del territorio nacional, resultara perseguido, vejado, o dañado. Respalda a las víctimas del terrorismo.

Los fines, objetivos y medios a emplear expresados anteriormente no tienen carácter limitativo ni entrañan obligatoriamente el deber de la Fundación de atenderlos a todos, ni un orden de prelación entre ellos.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

a) El conjunto de los españoles.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
3. La Comisión Delegada, en caso de existir, se encargará del gobierno ordinario de la Fundación por delegación del Patronato.
- 4.- El Patronato de honor: Estará integrado por las personas o entidades que designe el Patronato con carácter puramente honorífico y al margen del gobierno de la Fundación.



02/2006



7C3251319



### **Artículo 9. Composición**

1. Estará constituido por un número mínimo de tres Patronos y de 30 que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. La Comisión Delegada: En caso de existir, se integrará por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez.

### **Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente, a propuesta del Presidente.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco años renovables por periodos iguales, sin limitación alguna. No obstante, Los patronos nombrados por los fundadores en el acto de constitución lo serán con carácter vitalicio.

5. El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se hará por el Patronato a propuesta de su Presidente entre los miembros del mismo. Al perder la condición de patrono por cese o caducidad se perderá la condición de miembro de la Comisión.

#### **Artículo 11. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos y por una mayoría de tres cuartos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como estará facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados en los casos necesarios en defensa de los fines de la Fundación.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. El Presidente del Patronato será, en su caso, el presidente de la Comisión Delegada.
4. El Patronato podrá nombrar en su seno un Vicepresidente. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

#### **Artículo 12. Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas



02/2006



7C3251320



aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario vocal más joven del Patronato.

3. El Secretario del Patronato será, en su caso, el Secretario de la Comisión Delegada.

### **Artículo 13. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

- j) Delegar el gobierno ordinario de la Fundación en una Comisión Delegada sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 14. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los miembros de la Comisión Delegada deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.



7C3251321

02/2006



3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento, sustitución y cese de los miembros de la comisión Delegada corresponderá a la mayoría del Patronato, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. La Comisión Delegada se reunirá al menos cuatro veces al año, y cuantas veces sea preciso. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos o miembros de la Comisión, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato, y en su caso la Comisión, quedarán válidamente constituidos cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato y de la Comisión se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 18. Patrimonio***

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

##### ***Artículo 19. Financiación***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por su actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio



02/2006



7C3251322

de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.



**Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO V  
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 21. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 22. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 23. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

